



16/09/2025

G. L. Núm. 4607XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual la contribuyente nos indica que es una persona asalariada, con ingresos extraordinarios por concepto de intereses y dividendos, la cual durante el ejercicio fiscal 2024, presentó su declaración jurada mediante el formulario IR-18, no obstante, al intentar presentar el IR-1, aparece una alerta que indica que se ha presentado una declaración del mismo ejercicio fiscal, en ese sentido requiere saber:

1. ¿Qué implicaciones tendría para sus deducciones si opta para declarar a través del IR-18, considerando que tiene ingresos extraordinarios?
2. En caso de que decida quedarse con el régimen IR-1, ¿podría seguir aplicando el reembolso de sus gastos educativos o solo es posible hacerlo en el caso de que presente el IR-18?
3. Si decide mantener su obligación bajo el régimen IR-18, ¿qué ocurrirá con el saldo a favor que quedó en la declaración jurada del ejercicio fiscal 2023 y si puede optar por el saldo a favor o tendría algún inconveniente si cambia de régimen?
4. Si opta por declarar el IR-18 ¿tendría algún inconveniente considerando que sus ingresos extraordinarios (intereses y dividendos) ya fueron sujetos a retención del Impuesto sobre la Renta ¿debería preocuparse por algún ajuste o trámite adicional?

Esta Dirección General le informa que, de conformidad con lo dispuesto por el Código Tributario, el cual establece un impuesto anual sobre las rentas obtenidas por las personas naturales, jurídicas y sucesiones indivisas, partiendo de esto, en los casos de asalariados que deseen deducir los gastos educativos según lo estipulado en la Ley Núm. 179-09¹ sobre Deducción de Gastos educativos, podrán presentar la Declaración Jurada de Impuesto sobre la Renta para Asalariados a través del Formulario IR-18, para de esta forma poder beneficiarse de dicha deducción. Por lo contrario, en base al título II del Código Tributario, las personas físicas que obtienen ingresos de actividades económicas o de más de una fuente, deberán utilizar el Formulario IR-1 para su declaración jurada anual. En ese mismo formulario, también podrán beneficiarse de la deducción por gastos educativos, tal como permite la Ley Núm. 179-09, siempre y cuando estos sean debidamente registrados y aprobados dentro del panel de gastos. De generarse un saldo a favor en esta declaración y este periodo no estar prescrito, podrán solicitar la compensación o el reembolso del saldo, según aplique, amparado en el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 18 y 19 citado Código, según corresponda.

¹ De fecha 22 de junio de 2009.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 4607XXXX

Finalmente, la consolidación de ingresos para un asalariado que percibe renta por intereses y dividendos se basa en la obligación de declarar la totalidad de sus rentas de manera informativa. De acuerdo con los artículos 306-bis, 308 y 309 del Código Tributario y lo establecido en la Ley Núm. 253-12, los ingresos por intereses y dividendos se encuentran sujetos a las retenciones en la fuente consideradas como pago único y definitivo o como pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta, por lo que, en su caso, la liquidación correcta del Impuesto sobre la Renta exige el uso del Formulario IR-1, partiendo de que uso del Formulario IR-18 corresponde únicamente a aquellos que perciben ingresos por concepto de salarios.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

